



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D. 0644

AUTO DE ARCHIVO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Decreto 561 de 2006 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 959 de 2000 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado SDA N° 4330 del 26 de enero de 2007, se presentó queja anónima por la presunta contaminación visual generada por el establecimiento denominado TELECOMUNICACIONES "TELE SAI", ubicado en la carrera 80 N° 58 L - 60 Sur de esta ciudad.

Que con el fin de atender la queja, el día 14 de febrero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita de inspección técnica a la dirección precitada en la que se constató, según concepto N° 1452 del 14 de febrero de 2007, que: "(...) *En el establecimiento se presta al servicio de llamada telefónica a celular y fijos. En la fachada cuenta con un aviso adosado al antepecho del segundo piso y dos pendones a lado y lado de la puerta. Además cuenta con publicidad en la vitrina de vidrio. (...)*", estableciéndose en consecuencia que el establecimiento NO cumplía con los preceptos legales establecidos en los literales a y b del artículo 7°, literales a, b, y c del artículo 8° y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, sobre la responsabilidad y el registro de publicidad.

Que en consecuencia de lo expresado, se profirió el requerimiento N° EE28747 del 24 de septiembre de 2007, por el cual se requirió a la señora LUZ MARINA MORENO LÓPEZ, en calidad de propietaria, representante legal del establecimiento COMUNICACIONES "TELE SAI", ubicado en la carrera 80 N° 58 L - 60 Sur, localidad de Bosa, o a quien hiciera sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles retirara la publicidad exterior visual de la fachada, advirtiéndosele que si deseaba colocar un nuevo aviso, debía previamente realizar el registro correspondiente, de conformidad con el citado Decreto 959 de 2000, artículo 30.

Que con el propósito de verificar el cumplimiento a lo solicitado en el precitado requerimiento, el 22 de marzo de 2008, el Grupo Técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita de seguimiento a la dirección indicada anteriormente y a través del Memorando IE17735 del 29 de septiembre de 2008, se consignó que el establecimiento de razón social COMUNICACIONES "TELE SAI", ya no funcionaba en el lugar.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0644

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas, sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad por la inexistencia en el lugar del establecimiento cuestionado, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas y relacionadas con COMUNICACIONES "TELE SAI".

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Por las razones señaladas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 4330 del 26 de enero de 2007, requerimiento N° EE28747 del 24 de septiembre de 2007, por la presunta contaminación visual generada por el establecimiento TELECOMUNICACIONES "TELE SAI", ubicado en la Carrera 80 N° 58 L – 60 Sur, localidad de Bosa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009


ROSA-ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yrene DelGadillo Porras
Memorando IE 17735